

7.305

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio de Financiamiento suscripto entre el Estado Nacional, representado por los señores Ministro de Economía, Lic. Roberto Lavagna, y Ministro del Interior de la Nación, Dr. Jorge Matzkin, y la Provincia de La Rioja, representada por el Señor Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 14 de junio del corriente año, mediante el cual la Provincia de La Rioja se incorpora al Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, el cual constituye el instrumento que el Estado Nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, ha dispuesto a fin de contribuir al efectivo cumplimiento del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a cuatro días del mes de julio del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.305.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.305

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL ESTADO NACIONAL

Entre la Provincia de La Rioja, representada en este acto por el SEÑOR GOBERNADOR, Dr. Angel MAZA, por una parte; y el Estado Nacional, representado por el SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA DE LA NACION, Lic. Roberto LAVAGNA, Y EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR DE LA NACION, Dr. Jorge MATZKIN,

y

Considerando:

- 1) Que la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL han suscripto el COMPROMISO FEDERAL del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley N° 25.235, el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL del 17 de noviembre de 2000, ratificado por Ley N° 25.400 y su SEGUNDA ADDENDA, y el ACUERDO NACION PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, por los cuales se establecieron compromisos para el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias así como para implementar medidas estructurales para su sustentabilidad.
- 2) Que el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS encomendó al ESTADO NACIONAL la renegociación de la deuda provincial a través de su conversión a títulos públicos nacionales con la condición que las Provincias observen un comportamiento fiscal y financiero sustentable.
- 3) Que el ESTADO NACIONAL ha establecido un programa de financiamiento para el año 2002, a fin de atender las necesidades financieras de las Provincias y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, que permitirá asistir a las mismas en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero que den cumplimiento a los compromisos que en la materia se convinieron en el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS.
- 4) Que con fecha 24 de abril de 2002 la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL acordaron, con los restantes Gobernadores de las Provincias Argentinas, "firmar en un plazo no mayor de 15 días los acuerdos bilaterales con las Provincias, dando cumplimiento al pacto fiscal suscripto oportunamente".

7.305

- 5) Que, en consecuencia, ambas partes convienen las condiciones bajo las cuales el ESTADO NACIONAL asistirá financieramente a la PROVINCIA.-

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN:

ARTICULO PRIMERO

El Programa de Financiamiento Ordenado

- 1.1. La Provincia de La Rioja se incorpora al Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, el cual constituye el instrumento que el ESTADO NACIONAL, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, ha dispuesto a fin de contribuir al efectivo cumplimiento del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS.
- 1.2. El Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales permitirá a la Provincia contar con financiamiento para atender los déficits financieros -base caja- y los servicios de amortización de la deuda correspondientes al año 2002, que forman parte del Plan de Ordenamiento de sus finanzas públicas. Cumpliendo los objetivos perseguidos por el presente Convenio, el Programa tendrá continuidad durante el año 2003 en el marco de los objetivos del ACUERDO NACION-PROVINCIAS antes referido y en las condiciones que se establezcan oportunamente.
- 1.3. En los términos del inciso anterior, el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales contribuirá con el financiamiento necesario, previa deducción del financiamiento obtenido, que fuera utilizado o que estuviera disponible, al momento de la efectividad del presente Convenio según se define en el Artículo Décimo, inciso d).

ARTICULO SEGUNDO

El financiamiento. Su finalidad

- 2.1. Los recursos que el ESTADO NACIONAL entregue a la Provincia en términos del Artículo Primero, inciso 1.2, se efectuarán en calidad de préstamo y serán destinados exclusivamente a asistir y financiar el Plan de Ordenamiento de las finanzas públicas de la PROVINCIA hasta el 31 de diciembre de 2002.

7.305

- 2.2. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el ESTADO NACIONAL se compromete a entregar en préstamo a la PROVINCIA, hasta la suma máxima de PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 24.500.000,-), los cuales constituyen el monto del financiamiento que se compromete y que serán aplicados a la cancelación de los conceptos detallados en el ANEXO I, Planilla I.
- 2.2.1. Los montos previstos en concepto de servicios de la deuda en el Anexo I, Planilla 1 estarán sujetos a revisión, a partir de lo cual se realizarán las adecuaciones necesarias al Programa. A los efectos de su determinación final el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA comprometen sus mayores esfuerzos a fin de obtener una reprogramación de las deudas que permita mejorar las condiciones para la cancelación de las mismas.
- 2.2.2. En el caso que los servicios de deuda incluidos en el ANEXO I, Planilla 1, sean cancelados directamente por la PROVINCIA, ésta deberá indicar las cuentas bancarias en las cuales el ESTADO NACIONAL depositará la suma equivalente a dichos recursos.
- 2.2.3. En el caso que los servicios de deuda incluidos en el ANEXO I, Planilla 1, sean cancelados directamente por el ESTADO NACIONAL a los acreedores, la PROVINCIA deberá instruir sobre la identificación de las cuentas de los acreedores en las cuales depositar las sumas correspondientes.
- 2.2.4. Asimismo, la PROVINCIA deberá informar los números de cuentas bancarias en las que el agente financiero provincial deposite el monto correspondiente a los servicios de la deuda originados por los títulos provinciales.
- 2.3. En el caso que el ESTADO NACIONAL obtenga mejores condiciones para la cancelación de los préstamos provenientes de Organismos Internacionales de Crédito y/o se prevean mecanismos para atenuar el impacto del tipo de cambio, se realizarán las adecuaciones correspondientes al Programa.

ARTICULO TERCERO

Condicionalidades

- 3.1. La PROVINCIA se compromete a implementar un Plan de Ordenamiento de sus finanzas públicas, que observará metas de cumplimiento trimestral para el año 2002, cuyo sendero y medidas forman parte de los ANEXOS I, Planillas 2 y 3, y II del presente.
- 3.2. LA PROVINCIA se compromete a sancionar, de acuerdo al cronograma que se adjunta en el ANEXO II:

7.305

- 3.2.1. La normativa legal que permita la instrumentación del Plan de Ordenamiento de las finanzas públicas provinciales;
- 3.2.2. Ley que apruebe el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS;
- 3.2.3. Ley de Presupuesto Provincial para el ejercicio fiscal 2002.
- 3.3. La PROVINCIA, asimismo, deberá presentar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias del Ministerio de Economía de la Nación, antes del 30 de octubre del año 2002, la proyección de presupuestos plurianuales hasta el año 2005, que incluyan la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.
- 3.4. Autorización para que la información fiscal y financiera relevante de la Provincia sea publicada por el Ministerio de Economía homogeneizada de acuerdo a las pautas de presentación del Gobierno Nacional. La misma estará referida al Anexo I y a ejecución presupuestaria base devengado y base caja, endeudamiento y recaudación provincial.-

ARTICULO CUARTO

Desembolsos

- 4.1. El préstamo se hará efectivo en desembolsos mensuales de acuerdo al calendario que forma parte del ANEXO I, Planilla 4. Este calendario podrá observar readecuaciones intermensuales, siempre que las mismas se justifiquen en una mejor programación financiera y estén debidamente consensuadas.
- 4.2. El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la PROVINCIA acredite a la Secretaría de Hacienda de la Nación (SHN), a través de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias (SSRP), el cumplimiento de las condiciones iniciales establecidas en el Artículo Tercero y que ha sancionado la normativa prevista en el Artículo Décimo.
- 4.3. Los desembolsos siguientes se efectivizarán en la medida que la PROVINCIA acredite a la SHN, a través de la SSRP, a exclusiva satisfacción de ésta, lo siguiente:
 - 4.3.1. Cumplimiento de las obligaciones del Artículo Quinto, inciso 1;
 - 4.3.2. Cumplimiento de la meta de Resultado Financiero trimestral, en base caja y en base devengado, de acuerdo al Anexo I, Planilla 2.

7.305

- 4.4. Cumplido lo establecido en el inciso anterior el ESTADO NACIONAL continuará con los desembolsos previstos para cada uno de los meses siguientes al que se encuentra bajo monitoreo.

ARTICULO QUINTO

Obligaciones a cargo de la Provincia

- 5.1. A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso, la PROVINCIA deberá suministrar a la SHN, a través de SSRP, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la Provincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el periodo establecido en este Convenio para el pago del capital del Préstamo.
- 5.2. La información que debe suministrar la Provincia en términos del inciso anterior es la que se establece en ANEXO III al presente, desagregada según su carácter mensual o trimestral, de acuerdo a la periodicidad y al cronograma que en el mismo se prevé. La SHN, a través de la SSRP, suministrará la asistencia técnica básica para asegurar la correcta implementación de este inciso.
- 5.3. En el marco del presente Convenio, la Provincia no podrá emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda" ni contraer ningún otro tipo de nuevo endeudamiento (incluyendo préstamos u otras operaciones con entidades financieras). A partir de la fecha de efectivización del primer desembolso y durante el plazo de vigencia del Programa de Financiamiento Ordenado, la PROVINCIA sólo podrá concretar operaciones de crédito para reestructurar deuda, en condiciones más favorables para la PROVINCIA y sin que ello implique un aumento de su stock, previa autorización del Ministerio de Economía de la Nación. Sólo podrá incrementar su deuda por las necesidades de financiamiento aprobadas conforme al ANEXO I, Planilla 1.
- 5.4. En caso de financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito como el BID o el BIRF, se efectuarán las adecuaciones que resulten necesarias al Plan de Ordenamiento en ejecución considerando el tratamiento y el destino que tales organismos definan para sus líneas de crédito.
- 5.5. Al cierre del ejercicio presupuestario 2002, la PROVINCIA no podrá incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el ANEXO IV, que integra el presente.

7.305

- 5.6. En caso de que la deuda contingente se transforme total o parcialmente en deuda exigible a partir de la fecha de efectivización del primer desembolso y por el lapso del programa, la PROVINCIA deberá presentar para su consideración y eventual aprobación de la SSRP, una propuesta de cancelación a largo plazo, de modo de continuar con el desarrollo del Plan de Ordenamiento de sus cuentas públicas.
- 5.7. Los saldos que se generen debido a mejores resultados financieros obtenidos por la PROVINCIA, en los términos definidos en el ANEXO I, Planilla 2, del presente Convenio, como consecuencia de mayores ingresos por medidas de política tributaria nacional o por la reestructuración de la deuda provincial en condiciones más favorables a instancias de gestiones del ESTADO NACIONAL, podrán ser destinados a atender situaciones de emergencia social y/o a asegurar el cumplimiento de la meta de Resultado Financiero.

ARTICULO SEXTO

Obligaciones a cargo del ESTADO NACIONAL

- 6.1. El ESTADO NACIONAL se obliga a desembolsar a la Provincia y/o a los acreedores a que se refiere el Artículo Segundo, inciso 2.2.2, los montos acordados en el Anexo I, Planilla 4, entre el primer y décimo día corrido de iniciado el mes calendario correspondiente, siempre que la Provincia haya dado cumplimiento a las obligaciones asumidas. En caso de la eventual existencia de situaciones que den lugar a la extensión del plazo fijado, el ESTADO NACIONAL se obliga a realizar todas las acciones conducentes a asegurar el financiamiento comprometido.
- 6.2. El ESTADO NACIONAL se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios en orden al cumplimiento de las transferencias mensuales, previstas en las partidas que; forman parte de la Ley de Presupuesto Nacional vigente (Jurisdicción 91, u Obligaciones a Cargo del Tesoro Nacional), y cuya normal ejecución constituye una condición necesaria para el cumplimiento de las metas que forman parte del presente Convenio.
- 6.3. El ESTADO NACIONAL se obliga a revisar el desarrollo del Programa de financiamiento y sus metas fiscales, en caso de producirse un incremento en el tipo de cambio, que afecte significativamente los servicios de la deuda en moneda extranjera.
- 6.4. El ESTADO NACIONAL se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios a fin de cubrir desfasajes financieros transitorios producidos por una reducción significativa de la transferencia automática de recursos nacionales a la Provincia, respecto de la prevista en las proyecciones incorporadas en la determinación de las metas.

7.305

- 6.5. A partir de la presentación del proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2003, el ESTADO NACIONAL se obliga a iniciar el tratamiento de los lineamientos y contenidos que formarán parte del Programa durante el año 2003.

ARTICULO SEPTIMO

Condiciones específicas del reembolso del préstamo y sus intereses

- 7.1. La PROVINCIA abonará mensualmente, por los recursos desembolsados del Préstamo, ajustados por el índice combinado construido a partir del promedio simple entre las variaciones de las tasas del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), nivel general, correspondientes al último mes publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), y a partir del mes de enero del año 2003, un interés compensatorio equivalente al DOS POR CIENTO 2 % anual.
- 7.2. El Préstamo consolidado, ajustado según lo indicado en el Inciso anterior, será reembolsado por la PROVINCIA a partir del mes de enero del año 2004, en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El Préstamo se considerará consolidado por el saldo deudor que la PROVINCIA mantenga con el ESTADO NACIONAL luego de efectuado el último desembolso del Programa.-

ARTICULO OCTAVO

Garantías

- 8.1. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del Préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente, la PROVINCIA cede "pro solvendo" irrevocablemente al ESTADO NACIONAL sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses debidos. Estas garantías se extienden en la medida necesaria para el caso que sea de aplicación el Artículo Noveno.
- 8.2. La PROVINCIA manifiesta que la cesión "pro solvendo" instrumentada en el presente artículo no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 8° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, y que la misma no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de

7.305

Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad. Cualquier futura nueva afectación deberá contar previamente con la expresa conformidad del ESTADO NACIONAL.-

ARTICULO NOVENO

Incumplimientos. Penalidades

- 9.1. El ESTADO NACIONAL podrá suspender el otorgamiento del financiamiento previsto, disponer el recupero de los desvíos y redefinir el calendario de desembolsos del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Públicas para la Provincia de La Rioja, según corresponda, en los siguientes casos:
- (a) Suspensión del Programa de Financiamiento Ordenado para la Provincia de La Rioja por desvío de la meta de Resultado Financiero -base caja- en razón de emisión de títulos públicos de circulación como "cuasi moneda": la suspensión del financiamiento operará en forma directa, cuando la Provincia no haya cumplido las metas trimestrales de Resultado Financiero -base caja-, en razón de emisión de títulos de deuda de circulación como "cuasi moneda", que no se encuentre contemplada en el presente convenio. Tales incumplimientos habilitarán asimismo la afectación de los recursos coparticipados correspondientes a la Provincia por hasta el monto del desvío, que tendrá por destino el recupero de la deuda emitida. Acción Correctiva: la Provincia deberá disponer las medidas correctivas para reducir el nivel del Resultado Financiero -base caja- al límite previsto, situación que una vez producida permitirá la continuidad del Programa.
 - (b) Suspensión del Programa de Financiamiento Ordenado para la Provincia de La Rioja por desvío de la meta de Resultado Financiero -base caja- en razón de contratación de nuevo endeudamiento: la suspensión del financiamiento operará en forma directa, cuando la Provincia no haya cumplido las metas trimestrales de Resultado Financiero -base caja-, en razón de contratación de nuevo endeudamiento o por emisión de títulos de deuda, a excepción de lo previsto en a), que no se encuentre contemplada en el presente Convenio.

Acción Correctiva: la Provincia deberá disponer las medidas correctivas para reducir el nivel del Resultado Financiero -base caja- al límite previsto, situación que una vez producida permitirá la continuidad del Programa.
 - (c) Suspensión del Programa de Financiamiento Ordenado para la Provincia de La Rioja por desvío de la meta de deuda flotante al 31 de diciembre del 2002: cuando la Provincia no haya cumplido las metas de deuda flotante al 31 de diciembre de 2002. Tal incumplimiento afectará la estructuración y continuidad del Programa durante el año 2003.

7.305

Acción Correctiva: la Provincia deberá disponer las medidas correctivas para absorber el desvío de la deuda flotante, durante el ejercicio 2003, situación que una vez producida permitirá la continuidad del Programa.

- (d) Redefinición del calendario de desembolsos: se procederá a redefinir el calendario ante incumplimientos, sucesivos o alternativos, de i) la superación del límite de Resultado Financiero en base devengado del presupuesto vigente, que forma parte del Anexo I, Planilla 2, al cierre del II y III Trimestres'02, y ii) de las obligaciones de pago de servicios de intereses y amortización de la deuda que forma parte del Anexo I, Planilla 1. Esta redefinición implicará retener el monto equivalente al desvío, del desembolso/s inmediato/s siguiente/s, hasta que se produzca la acción correctiva correspondiente.

Acción Correctiva: la Provincia deberá disponer las medidas correctivas para reducir el nivel del Resultado Financiero devengado al límite previsto y para disponer la cancelación de los servicios de la deuda incumplidos, situación que una vez producida permitirá la liberación de los montos retenidos.

- (e) Suspensión del otorgamiento del financiamiento previsto: se procederá a suspender los desembolsos previstos ante incumplimiento de la remisión de información a que se refiere el Artículo Quinto, incisos 1 y 2.

Acción correctiva: se procederá a regularizar el otorgamiento del financiamiento cuando la Provincia haya remitido la información que se encontrara faltante en los términos del Artículo Quinto incisos 1 y 2, a entera satisfacción de la SSRP.

- 9.2. Constituirá causal de cancelación del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Públicas para la Provincia de La Rioja y reembolso total o parcial del préstamo, el incumplimiento por parte de la PROVINCIA de cualquier otra obligación no considerada en 9.1, que produzca cualquier alteración que ocasione un cambio fundamental en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento del crédito.

En tal caso resultarán automáticamente exigibles las sumas debidas en concepto de capital, capital del préstamo consolidado, intereses, comisiones y cualquier otra obligación debida por la PROVINCIA, sin necesidad de ningún otro aviso, notificación, presentación, intimación judicial o extrajudicial, demanda o protesta de cualquier tipo.

- 9.3. En caso que el ESTADO NACIONAL no dé cumplimiento a los desembolsos en un plazo que no supere el último día hábil del mes calendario al que correspondan, la PROVINCIA quedará exenta de las obligaciones a que se refiere el Artículo Quinto, inciso 5.3.

7.305

ARTICULO DECIMO

Vigencia y principio de ejecución

10.1. El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Estado Provincial, a través de una norma con rango de Ley que contemple la ratificación del presente Convenio y la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos.
- (b) Autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del Convenio.
- (c) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del ESTADO NACIONAL, a través de la norma que corresponda.
- (d) Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en los ítems a), b) y c) anteriores, el presente Convenio tendrá principio de ejecución a partir de la efectivización del primer desembolso.

ARTICULO UNDECIMO

A los fines del presente las parte fijan como domicilio: El ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad de Buenos Aires, y la PROVINCIA LA RIOJA, 25 de Mayo Esq. San Nicolás de Bari (o) - Casa de Gobierno.

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio del año 2002.

Lic. ROBERTO LAVAGNA
Ministro de Economía

Dr. JORGE MATZKIN
Ministro del Interior

Dr. ANGEL E. MAZA
GOBERNADOR

7.305

ANEXO I
Planilla 1

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENADO
PROVINCIA DE LA RIOJA

PROGRAMACION FINANCIERA AÑO 2002

CONCEPTOS	en millones de \$ -												TOTAL 2002
	I TRIM 2002	ABRIL	MAYO	JUNIO	II TRIM 2002	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	III TRIM 2002	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	IV TRIM 2002
I- RESULTADO FINANCIERO BC	-0.44	0.78	-9.28	9.44	0.95	-9.37	5.86	3.48	-0.23	6.11	5.85	-8.28	3.69
II- INTERESES DE LA DEUDA (1)	2.05	0.66	0.88	1.28	2.82	0.85	1.02	1.85	3.52	2.13	2.04	2.49	6.87
ENTIDADES BANCARIAS	0.66	0.17	0.00	0.00	0.17	0.13	0.00	0.91	1.04	1.03	0.94	0.96	2.93
ORGANISMOS INTERNACIONALES	0.31	0.20	0.54	0.95	1.69	0.40	0.72	0.45	1.56	0.81	0.83	1.26	2.90
DEUDA CONSOLIDADA	0.00	0.00	0.01	0.01	0.02	0.01	0.01	0.01	0.03	0.01	0.01	0.01	0.03
TÍTULOS PÚBLICOS PROVINCIALES	1.08	0.29	0.32	0.31	0.93	0.30	0.30	0.29	0.89	0.28	0.27	0.26	0.80
III- AMORTIZ. DE LA DEUDA (1)	5.19	1.79	3.74	3.00	8.54	4.33	2.87	2.60	9.59	3.23	3.55	2.77	9.56
ENTIDADES BANCARIAS	0.95	0.36	0.00	0.00	0.36	2.29	0.00	0.00	2.29	0.58	0.00	0.00	0.58
ORGANISMOS INTERNACIONALES	0.44	0.26	2.12	1.37	3.74	0.68	1.30	1.22	3.19	1.26	2.16	1.37	4.79
DEUDA CONSOLIDADA	0.70	0.25	0.35	0.35	0.96	0.07	0.07	0.07	0.21	0.07	0.07	0.07	0.21
TÍTULOS PÚBLICOS PROVINCIALES	3.11	0.92	1.27	1.28	3.47	1.29	1.30	1.31	3.89	1.32	1.33	1.33	3.98
IV- NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I + III)	5.62	1.00	13.03	-6.44	7.59	13.69	-2.99	-0.89	9.81	-2.88	-2.30	11.05	5.87
V- VARIACION NETA DEUDA FLOTANTE (contemplada en el R. Folero. B.C.)	-7.30	2.35	-7.99	14.70	9.06	-13.80	-0.09	-0.06	-13.97	-0.09	-0.09	-0.22	-0.39
VI- FINANCIAMIENTO Fuentes autorizadas	0.98	3.70	0.00	0.00	3.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras fuentes (Diam. De Otros Activos Foleto)	0.98	3.70			0.00				0.00				0.00
VII- NETO A FINANCIAR POR EL PROGRAMA (IV-VI)					0.00	12.00	2.44	2.44	16.89	2.44	2.44	2.44	7.33
													24.22

(1) Tipo de cambio utilizado para deuda en dólares a partir del mes de Abril \$ 2.82 = u\$s 1

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENADO
PROVINCIA DE LA RIOJA

ANEXO I
Planilla 2

8

en millones de \$ -		BASE CAJA				
CONCEPTO	II TRIM 2002	ACUM II TRIM 2002	III TRIM. 2002	ACUM III TRIM 2002	IV TRIM. 2002	TOTAL AÑO 2002
GASTO PRIMARIO	148,41	276,75	155,51	432,26	158,67	590,93
RESULTADO FINANCIERO -META-	0,95	0,51	-0,23	0,29	3,69	3,97
INTERESES DE LA DEUDA	2,82	4,86	3,52	8,39	6,67	15,06
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	3,76	5,38	3,30	8,67	10,36	19,03
AMORTIZACION DE LA DEUDA	8,54	13,72	9,59	23,31	9,56	32,87
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	7,59	13,21	9,81	23,03	5,87	28,89
VARIACION META DEUDA FLOTANTE	9,06	1,76	-13,97	-12,21	-0,39	-12,60
FINANCIAMIENTO	3,70	4,68	16,89	21,57	7,33	28,90
Fuente Programa	0,00	0,00	16,89	16,89	7,33	24,22
Otras Fuentes Autorizadas	3,70	4,68	0,00	4,68	0,00	4,68
PROGRAMACION TRIMESTRAL						
BASE DEVENGADO						
RESULTADO FINANCIERO -META-	-8,11	-1,24	13,74	12,50	4,08	16,58

1- Gasto Primario: Son todas las erogaciones canceladas en el período correspondientes al consolidado del Presupuesto Provincial, excepto los servicios de la deuda.

2- Resultado Financiero. Está constituido por la diferencia del total de ingresos percibidos y total de erogaciones canceladas en el período.

3- Intereses de Deuda: Corresponde imputar lo efectivamente cancelado en el período

4- Amortización de la Deuda: Idem intereses de la deuda

5- Necesidad de Financiamiento: Está constituido por la suma de Resultado Financiero y Amortización de la Deuda

6.1- Financiamiento, Fuente Programa: Son los préstamos que provee el Programa para cubrir la necesidad de financiamiento.

6.2- Financiamiento, Otras Fuentes Autorizadas: Son las Disminuciones de Otros Activos Financieros que forman parte del Programa.

7- Resultado Financiero Devengado: Está constituido por la diferencia del total de ingresos percibidos y total de erogaciones devengadas según ejecución del Presupuesto Provincial del año 2002.

7.305

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENADO
PROVINCIA DE LA RIOJA

ANEXO I
Planilla 3

PLAN DE ORDENAMIENTO DE LA FINANZAS PROVINCIALES

en millones de \$ -

CONCEPTO	TRIM 2002	ABRIL	MAYO	JUNIO	II TRIM 2002	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TRIM 2002	TOTAL 2002
GASTO PRIMARIO	128.35	44.02	55.17	49.22	148.41	60.98	47.27	47.27	155.51	47.27	64.14	158.67	590.93
RESULTADO FINANCIERO -META-	-0.44	0.78	-9.28	9.44	0.95	-9.37	5.66	3.48	-0.23	6.11	-8.28	3.69	3.97
INTERESES DE LA DEUDA	2.05	0.66	0.88	1.28	2.82	0.86	1.02	1.65	3.52	2.13	2.49	6.67	15.06
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	1.61	1.44	-8.40	10.72	3.76	-8.52	6.68	5.14	3.30	8.24	-5.78	10.36	19.03
AMORTIZACION DE LA DEUDA	5.19	1.79	3.74	3.00	8.54	4.33	2.67	2.60	9.59	3.23	2.77	9.56	32.87
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	5.62	1.00	13.03	-6.44	7.59	13.69	-2.99	-0.89	9.81	-2.88	11.05	5.87	28.89
VARIACION DEUDA FLOTANTE	-7.30	2.35	-7.99	14.70	9.06	-13.80	-0.09	-0.09	-13.97	-0.09	-0.22	-0.39	-12.60
FINANCIAMIENTO	0.98	3.70	0.00	0.00	3.70	12.00	2.44	2.44	16.89	2.44	2.44	7.33	28.90
Fuente Programa	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.00	2.44	2.44	16.89	2.44	2.44	7.33	24.22
Otras Fuentes Autorizadas	0.98	3.70	0.00	0.00	3.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.68

7.305

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENA ANEXO I

PROVINCIA DE LA RIOJA

PLANILLA N° 4

DE DESEMBOLSOS 2002

– en millones de \$

MES	MONTO
JULIO	12,00
AGOSTO	2,44
SETIEMBRE	2,44
OCTUBRE	2,44
NOVIEMBRE	2,44
DICIEMBRE	2,44
TOTAL 2002	24,22

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENADO
PROVINCIA DE LA RIOJA

ANEXO I
Planilla 5

INFORMACION DE BASE

en millones de \$ -

CONCEPTO	AÑO 2001	I TRIM. 2002 B.CAJA	TRIM. 2002 DEVENG.
GASTO PRIMARIO	581,35	128,35	121,04
RESULTADO FINANCIERO -META-	-60,93	-0,44	6,87
INTERESES DE LA DEUDA	28,36	2,05	2,05
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	-32,58	1,61	8,92
AMORTIZACION DE LA DEUDA	59,05	5,19	5,19
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	119,98	5,62	-1,68
VARIACION NETA DEUDA FLOTANTE	-	-7,30	-
FINANCIAMIENTO	84,27	0,98	0,98
Fuente Programa	0,00	0,00	0,00
Otras Fuentes Autorizadas	84,27	0,98	0,98

STOCK DEUDA FLOTANTE AL 31/12/20	62,75
----------------------------------	-------

7.305

7.305

ANEXO II

PLAN DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Durante los últimos ejercicios la Provincia ha emprendido una serie de reformas tendientes al logro de una mejor asignación de recursos y del saneamiento de sus finanzas públicas cuyo mantenimiento resulta clave para el cumplimiento del presente Convenio. Dentro de las medidas de mayor impacto fiscal se señalan:

- Eliminación del sueldo anual complementario en todos los cargos políticos de la Función Ejecutiva.
 - Reducción en 30% de las erogaciones correspondientes a personal contratado por tiempo determinado, en todos los organismos del Estado Provincial dispuesta en Agosto de 2001. Reducción en 30% de los niveles salariales correspondientes a todos los cargos políticos de la Función Ejecutiva dispuesta en Agosto de 2001.
 - Ley de déficit cero para la Administración Provincial de Obra Social, con prohibición expresa de generación de déficit originado en prestaciones (Aplicable a partir de Agosto de 2001).
 - Privatización vía transferencia del 70% del paquete accionario del Nuevo Banco de La Rioja S.A., con prohibición expresa de utilizar mecanismos de financiamiento al Tesoro Provincial.
-
1. La Provincia se compromete a la aplicación de las siguientes medidas para el ejercicio 2002:
 2. Privatización del servicio de distribución de agua potable en los principales distritos de la Provincia: Ciudad Capital, Chilecito y Chamental (Marzo de 2002).
 3. Privatización del servicio de gestión de recaudación de tributos provinciales, a favor de la Universidad Católica de Cuyo.
 4. Convenio de Cooperación Recíproca con el Gobierno de la Provincia de Salta, orientado a la racionalización del gasto en personal. Además la Provincia contratará servicios privados especializados en la Gestión y Administración integral de todas las relaciones laborales del Sector Público Provincial y Municipal, que incluiría entre otras actividades la informatización y control en tiempo real de los legajos y novedades necesarias para la liquidación mensual de haberes.
 5. Reforma constitucional, que disminuye en promedio el 50% de los cargos electivos en las Funciones Legislativas Provincial y Municipales, y reduce de siete a tres la cantidad de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia (Marzo de 2002).

7.305

6. Reforma de la Ley de Ministerios, reduciendo de cinco a dos los Ministerios de la Función Ejecutiva, disminuyendo asimismo en un promedio aproximado al 40%, los niveles de Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Generales.
7. Reducción en el 13% del presupuesto asignado a las Funciones Legislativa, Judicial y Tribunal de Cuentas de la Provincia para el ejercicio 2002 respecto del 2001.
8. Articulado aprobado en la Ley de Presupuesto 2002, orientado a principios de equilibrio fiscal, sobre la base de mecanismos de programación de la ejecución financiera, vía asignación de cuotas mensuales que se aprueban por Decreto, y que constituyen condición sine qua non para el inicio de trámite de gasto de cualquier naturaleza.
9. Privatización del servicio de control de ausentismo y medicina laboral para el sector docente.
10. Reciclado de edificio para la concentración en un mismo espacio físico de todas las áreas de la Función Ejecutiva, cuyo objetivo es eliminar erogaciones en concepto de alquiler de propiedades y liberación de inmuebles fiscales que serán puestos a la venta en forma inmediata. Grado de avance 60%.
11. Decreto con prohibición expresa de uso de vehículos oficiales por parte de funcionarios. Los mismos sólo quedan liberados para su uso en horas hábiles y para tareas operativas oficiales.
12. Prohibición del reconocimiento de viáticos para comisiones de servicios dentro del territorio provincial.

1.- Las condicionalidades que deberá cumplir la Provincia de acuerdo al Artículo Tercero, y cuyo cumplimiento debe acreditar fehacientemente, son:

CONCEPTO		SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Información ejecución presup. al 31/12/2001 y al 31/03/2001.	Presentada a la firma del Convenio.			
Ley de Presupuesto, ejercicio 2002	Ley Nº 7.235. Sancionada el 03/01/2002			
Ley de Aprobación Acuerdo Nación – Pcias.		Ley Nº 7.252. Sancionada el 04/04/2002		
Proyección Plurianual serie 2002 - 2005				Presentada

7.305

ANEXO III

INFORMACION A PRESENTAR POR LA PROVINCIA DE LA RIOJA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS METAS COMPROMETIDAS.

I- INFORMACION MENSUAL

Planillas 1.1, 1.2, 1.3 con las adaptaciones que correspondan según Planillas 2.1, 2.2, 2.3
Planillas 3.
Planilla 4, con detalle de las cuentas bancarias.
Planilla 5
Planilla 6
Planilla 7, sin incluir la deuda flotante
Planilla 8
Planilla 9

II- INFORMACION TRIMESTRAL

Planillas 1.1, 1.2, 1.3 con las adaptaciones que correspondan según Planillas 2.1 , 2.2, 2,3
Planillas 3.
Planilla 4, con detalle de las cuentas bancarias.
Planilla 5
Planilla 6
Planilla 7
Planilla 8
Planilla 9
Planillas 10, 11
Planilla 12
Planilla 13
Planillas 14

7.305

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

PLANILLA N° 1.1

CUENTA CORRIENTE

ETAPAS: ORIGINAL - CONFIRMADO - DEVANGADO - PAGADO

- EN MILES DE PESOS -				
PROVINCIA DE				
CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL	TOTAL	INSTITUC. SEGUR.SOC.
I. INGRESOS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00
- Tributarios	0,00	0,00	0,00	0,00
- De Origen Provincial	0,00	0,00	0,00	0,00
- Ingresos Brutos			0,00	
- Inmobiliario			0,00	
- Sellos			0,00	
- Automotores			0,00	
- Otros Recursos Tributarios			0,00	
- De Origen Nacional	0,00	0,00	0,00	0,00
- Distribución Secundaria - Ley 23548 y Modif			0,00	
- Otros de Origen Nacional	0,00	0,00	0,00	
- Garantía de Coparticipación			0,00	
- Ley 24049 - Transf. Servicios Educativos			0,00	
- Ley 24049 - POSOCO - PROSONU			0,00	
- Ley 24049 - HOSPITALES Y MINORIDAD Y FLIA.			0,00	
- Impuesto a los Activos - Ley 23906			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Obras Infraestruc. B. Social			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Exc. Conurbano Bonaerense			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Suma Fija - Ley 24621			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Ley 24699			0,00	
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 24699			0,00	
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 23966 - Art. 30			0,00	
- IVA - Ley 23966 art 5º Pto. 2			0,00	
- Fondo Sub. Comp. de Tarifas Eléctricas Ley Nº 24065			0,00	
- Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales			0,00	
- Fondo Energía Eléctrica			0,00	
- Otros	0,00	0,00	0,00	
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes			0,00	
- Fondo Gran Rosario			0,00	
- Fdo. Educ. y Prom. Cooperativa (Ley Nº 23 427)			0,00	
- Moratoria Dto. 1023/95			0,00	
- Otros			0,00	
- Afectados a Obras Públicas	0,00	0,00	0,00	0,00
- Obras de Infraestructura - Ley 23966			0,00	
- Coparticipación Vial - Ley 23966			0,00	
- F.E.D.E.I. - Ley 23966			0,00	
- FONAVI - Ley 23966 y 24464			0,00	
- Contribuciones a la Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00
- Aportes y Retenc. que perciben Org. de Prev. y Asist. Soc.	0,00		0,00	
- No Tributarios	0,00	0,00	0,00	0,00
- Regalías	0,00	0,00	0,00	0,00
- de Hidrocarburos			0,00	
- de Recursos Hídricos y Otros			0,00	
- Otros No Tributarios			0,00	
- Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	0,00	0,00	0,00	0,00
- Actividades de Prod. Empr. Publ.			0,00	
- Rentas de la Propiedad	0,00	0,00	0,00	0,00
- Intereses Cobrados			0,00	
- Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
- Aportes No Reinteg. p/Financ. Erogac. Cte's			0,00	
- ATN p/Financ. Erog. Cte's	0,00	0,00	0,00	
- Fondo A.T.N.			0,00	
- Aporte Ministerio de Economía			0,00	
- Subsidio a los Consumidores de Gas			0,00	
- Otras Transferencias Corrientes			0,00	
II. GASTOS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00
- Gastos de Consumo	0,00	0,00	0,00	0,00
- Personal			0,00	
- Bienes de Consumo			0,00	
- Servicios			0,00	
- Rentas de la Propiedad	0,00	0,00	0,00	0,00
- Intereses y Gtos de la Deuda			0,00	
- Prestaciones de la Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00
- Prestac. que brindan los Org. de Prev. y Asist. Soc.			0,00	
- Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
- Al Sector Privado	0,00	0,00	0,00	0,00
- Enseñanza Privada			0,00	
- Otros			0,00	
- Al Sector Público	0,00	0,00	0,00	0,00
- Municipios	0,00	0,00	0,00	0,00
- Coparticipación a Municipios			0,00	
- Subsidios a Municipios			0,00	
- Organismos de Seguridad Social			0,00	
- Organismos no Consolidados Presup.			0,00	
- Otros			0,00	
- Al Sector Externo			0,00	
III. RESULTADO ECONOMICO	0,00	0,00	0,00	0,00

7.305

PLANILLA 1.2.

CUENTA CAPITAL

ETAPAS: ORIGINAL - COMPROMISO - DEVANGADO - PAGADO

- EN MILES DE PESOS -

PROVINCIA DE				
CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL	TOTAL	INSTITUC. SEGUR.-SOC.
V. INGRESOS DE CAPITAL				
- Recursos Propios de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
- Venta de Activo Fijo	0,00	0,00	0,00	0,00
- Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
- Aportes No Reinteg. p/Financ. Erog. de Capital				
- Fondo Desarrollo Regional	0,00	0,00	0,00	0,00
- ATN p/Financ. Erog. de Capital				
- Fondo A.T.N.				
- Aporte Ministerio de Economía				
- Otras Transferencias de Capital				
- Disminución de la Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00
- Venta de Acciones y Participaciones de Capital				
- Recupero de Préstamos				
VI. GASTOS DE CAPITAL				
- Inversión Real Directa	0,00	0,00	0,00	0,00
- Maquinaria y Equipo	0,00	0,00	0,00	0,00
- Construcciones				
- Con Rentas Generales				
- Con Recursos Afectados				
- Bienes Preexistentes				
- Otras				
- Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
- Al Sector Privado	0,00	0,00	0,00	0,00
- Enseñanza Privada				
- Otros				
- Al Sector Público	0,00	0,00	0,00	0,00
- Municipios				
- Coparticipación a Municipios				
- Subsidios a Municipios				
- Organismos de Seguridad Social				
- Organismos no Consolidados Presup.				
- Otros				
- Al Sector Externo				
- Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00
- Aportes de Capital				
- Préstamos				

7.305

PLANILLA N° 1.3

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CUENTA FINANCIAMIENTO

ETAPAS: ORIGINAL - COMPROMISO - DEVANGADO - PAGADO

- EN MILES DE PESOS -

PROVINCIA DE		ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	TOTAL	INSTITUC. SEGUR.SOC.
CONCEPTO					
VII. INGRESOS TOTALES					
VIII. GASTOS TOTALES					
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO					
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS		0,00	0,00	0,00	0,00
- Con Recursos de Adm. Central				0,00	
- Con Recursos de Org. Descent.				0,00	
XI. GASTOS FIGURATIVOS		0,00	0,00	0,00	0,00
- Afect. Rec. de Adm. Ctrial a Org. Descent.				0,00	
- Afect. Rec. de Org. Descent. a Adm. Ctrial				0,00	
XII. FUENTES FINANCIERAS		0,00	0,00	0,00	0,00
- Disminución de la Inversión Financiera		0,00	0,00	0,00	0,00
- Venta de Títulos y Valores				0,00	
- Disminución de Otros Activos Financieros				0,00	
- Endeudamiento Público e Increment. de Otros Pasivos		0,00	0,00	0,00	0,00
- Uso del Crédito				0,00	
- Anticipos Impositivos Otorgados				0,00	
- Otros Pasivos				0,00	
XIII. APLICACIONES FINANCIERAS		0,00	0,00	0,00	0,00
- Inversión Financiera		0,00	0,00	0,00	0,00
- Adquisición de Títulos y Valores				0,00	
- Incremento de Otros Activos Financieros				0,00	
- Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos		0,00	0,00	0,00	0,00
- Amortización de la Deuda				0,00	
- Anticipos Impositivos Cancelados				0,00	
- Disminución de Otros Pasivos				0,00	

7.305

ADMINISTRACION PROVINCIAL CUENTA CORRIENTE

Etapas: Presupuesto Original – Compromiso – Devengado – Pagado

METODOLOGIA PARA SU ELABORACION

– EN MILES DE PESOS –

ESQUEMA ACTUAL

CORRESPONDENCIA CON ESQUEMA TRADICIONAL

I INGRESOS CORRIENTES

I. INGRESOS CORRIENTES

- Tributarios
 - De Origen Provincial
 - Ingresos Brutos
 - Inmobiliarios
 - Sellos
 - Automotores
 - Otros Recursos Tributarios
 - De Origen Nacional
 - Distribución Secundaria – Ley 23.548 y Modif.
 - Garantía de Coparticipación
 - Ley N° 24.049 Transf. De Servicios Educativos
 - Ley N° 24.049 POSOCO – PROSONU
 - Ley N° 24.049 Hospitales y Minoridad y Flia.
 - Impuestos a los Activos Ley 23.906
 - Impuesto a las Ganancias – Obra Infraestruc. B.Social
 - Impuestos a las Ganancias Exc. Conurbano Bonaerence
 - Impuesto a las Ganancias Ley 24.699
 - Impuesto a los Bienes Personales Ley 24.699
 - Impuesto a los Bienes Personales Ley 23.966 Art. 30
 - IVA – Ley 23.966 art. 5 Pto 2
 - Fondo Sub Com. de Tarifas Eléctricas Ley N° 24.065
 - Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales
 - Fondo Energía Eléctrica
 - Fondo Educ. y Prom. Cooperativas (Ley 23.427)
 - Moratorias Dcto. 1023/95
 - Obras de Infraestructura – Ley 23.966
 - Coparticipación Vial Leyes 23.966 y 24.699
 - F.E.D.E.I. – Leyes 23.966 y 24.699
 - FO. NA. VI. Ley 23.966 y 24.464
 - Otros
- .Contribuciones a la Seguridad Social
 - Aportes y Retenc. que perciben Org. De Prev.y Asis. Soc.
- .No Tributarios
 - Regalías
 - Hidrocarburíferas
 - De Recursos Hídricos y otros
 - Otros No Tributarios
 - Vta. Bienes y Servicios de la Ad. Publ.
 - Rentas de la Propiedad
 - Transferencias Corrientes
 - Aportes No Reinteg. P/Financ. Erogac. Ctes.
 - ATN P/Financ. Erog. Ctes.
 - Fondos ATN
 - Aporte Ministerio de Economía
 - Subsidios Consumidores de Gas
 - Otras Transferencias Corrientes

No Tributarios (Excepto (a) y (b))

Vta. Bienes y Ser. De la Ad. Publ. (a)

Intereses Cobrados (b)

De Organismos no Consolidados Presupuestariamente

II GASTOS CORRIENTES

II GASTOS CORRIENTES

Exepto activados a un bien de capital

- Gastos de Consumo
 - Personal
 - Bienes de Consumo
 - Servicios
- Rentas de la Propiedad
- Prestaciones de la Seguridad Social
- Transferencias Corrientes

Intereses y Gastos de la deuda

Prestaciones que brindan los Org. De Previsión y Asistencia Soc.

Al Sector Privado

- Enseñanza Privada
- Otros

Al Sector Público

- Municipios
- Coparticipación a Municipios
- Subsidios a Municipios
- Organismos de Seguridad Social
- Organismos no Consolidados Presupuestariamente
- Otros

Al Sector Externo

III RESULTADOS ECONOMICO

III RESULTADO ECONOMICO

Planilla N°9

1. Introduction

[illegible]

NOTAS:

- 1.- EN TODOS LOS CASOS, INCLUIR CESIÓN EN PAGO O EN GARANTÍA.
- 2.- INCLUIR PORCENTAJES CEDIDOS POR LOS MUNICIPIOS.
- 3.- EN EL CASO DE CESIÓN HASTA LA CUOTA DE SERVICIO CALCULADA SOBRE LA CH GARANTIZADA
- 4.- INCLUIR, EN OTRA PLANILLA, LOS MONTOS CEDIDOS EN PESOS.

**DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION
FISCAL CON LAS PROVINCIAS**

PLANILLA N° 10

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ETAPAS: Presupuesto Original – Compromiso – Devengado – Pagado

En miles de pesos

ESQUEMA ACTUAL

I - ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

- 1.1 Legislativa
- 1.2 Judicial
- 1.3 Dirección Superior Ejecutiva
- 1.4 Relaciones Interiores
- 1.5 Administración Fiscal
- 1.6 Control de la Gestión Pública
- 1.7 Información y Estadísticas Básicas

II SERVICIOS DE SEGURIDAD

- 2.1 Seguridad Interior
- 2.2 Sistema Penal

III SERVICIOS SOCIALES

- 3.1 Salud
- 3.2 Promoción y Asistencia Social
- 3.3 Seguridad Social
- 3.4 Educación y Cultura
 - 3.4 .1 Educación elemental
 - 3.4 . 2 Educación Media y Técnica
 - 3.4 . 3 Educación Superior y Universitaria
 - 3.4 . 4 Cultura (incluye culto)
 - 3.4 . 5 Deporte y Recreación
- 3.5 Ciencia y Técnica
- 3.6 Trabajo
- 3.7 Vivienda y Urbanismo
- 3.8 Agua Potable y Alcantarillado
- 3.9 Otros servicios urbanos

IV SERVICIOS ECONOMICOS

- 4.1 Energía, Combustible y Minería
- 4.2 Comunicaciones
- 4.3 Transporte
- 4.4 Ecología y Medio Ambiente
- 4.5 Agricultura
- 4.6 Industria
- 4.7 Comercio, turismo y otros servicios
- 4.8 Seguros y finanzas

V DEUDA PUBLICA

- 5.1 Servicios de la Deuda Pública
(intereses y gastos)

TOTAL

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION
FISCAL CON LAS PROVINCIAS

ADMINISTRACION PROVINCIAL

APERTURA DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCION

METODOLOGIA PARA SU ELABORACION

En miles de pesos

ESQUEMA ACTUAL	ESQUEMA ANTERIOR
I.- ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	ADMINISTRACION GENERAL
1.1. Legislativa	Legislación
1.2. Judicial	Justicia
1.3. Dirección Superior Ejecutiva	Conducción Ejecutiva
1.4. Relaciones Interiores	Apoyo Gobierno Municipales y provinciales
1.5. Administración Fiscal	Administración Fiscal
1.6. Control de la Gestión Pública	Control Fiscal
1.7. Información y Estadísticas Básicas	
II.- SERVICIO DE SEGURIDAD:	SERVICIOS DE SEGURIDAD
2.1. Seguridad Interior	Policía Interior
2.2. Sistema Penal	Reclusión y Correccional
III SERVICIO SOCIALES	SERVICIOS SOCIALES
3.1. Salud	Salud: Atención Médica; salud sin discriminar
3.2. Promoción y Asistencia Social	Promoción social; asistencia social
3.3. Seguridad Social	Seguridad Social
3.4. Educación y Cultura	Cultura y Educación
3.4.1. Educación Elemental	Educación Elemental
3.4.2. Educación Media y Técnica	Educación media y Técnica
3.4.3. Educación Superior y Universitaria	Educación Superior y Universitaria
3.4.4. Cultura (Incluye culto)	Adm. Gral.: culto
3.4.5. Deporte y Recreación	Bienestar Social: deportes y recreación
3.5. Ciencia y Técnica	Ciencia y Técnica: capacitación prom. Cient. – Técnico; IyD; y Ciencia y Técnica sin discriminar
3.6. Trabajo	Vivienda y urbanismo
3.7. Vivienda y urbanismo	La parte de saneamiento que corresponde a la provisión de agua potable
3.8. Agua potable y alcantarillado	
3.9. Otros Servicios urbanos	
IV SERVICIO ECONÓMICOS	DESARROLLO DE LA ECONOMIA
4.1. Energía combustible y Minería	Energía y Combustible, canteras y Minas
4.2. Comunicación	Comunicaciones
4.3. Transporte	Transporte Vial; Transporte por agua, Transporte aéreo, otros. Transp
4.4. Ecología y medio Ambiente	Saneamiento Ambiental
4.5. Agricultura	Agricultura, Ganadería, suelo, riego, desagües y drenaje
4.6. Industria	Industrias
4.7. Comercio, turismo y otros servicios	Turismo, Comercio y Almacenamiento
4.8. Seguros y Finanzas	Seguros y Finanzas
V. DEUDA PÚBLICA	DEUDA PUBLICA
5.1. Servicio de la Deuda Pública (Intereses y Gasto)	